

JUDICIALES

A22 VIERNES
05 DE MARZO 2009
11:17 AM - IMBABURA - CARCHI

matrimonio y en consideración a él, se llaman en general donaciones por causa de matrimonio. Y, a este respecto, el Art. 94 en el inciso segundo declara que las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de nulidad de matrimonio. Arts. 94, 114, 150, 159, 209, 210, 211, 212, 213, 214.

CAUSA DE MUERTE.- Es el derecho que tiene como fuente, causa u origen la muerte de una persona. Dice el Art. 362 que el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. Y, a su vez, el Art. 364 señala que las pensiones alimenticias atrasadas si pueden renunciarse o compensarse y que el derecho de demandarlas se transmite por causa de muerte y puede venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor. Arts. 174, 264, 362, 364.

CAUSA GRAVE.- Como una especie de causa determinante, la causa grave consiste en el motivo o propósito que inclina a realizar un acto. Dice el Art. 429 que el pupilo no puede obligarse como fiador sin previa decisión judicial, la cual solo podrá darse cuando la fianza fuere a favor de su cónyuge, o de un ascendiente o descendiente, y por causa urgente y grave. Arts. 329, 427, 429, 441.

VARIOS

AGENCIA DE AGUAS DE IBBURA

A los usuarios presuntos y desconocidos, de las aguas de la Acañala La Victoria, ubicada en Abantasi, cantón Abantasi, Aho, de la provincia de Imbabura, señalan: Miguel Ángel Liguán, Julio Andrés Pasquel, Balbino Cevallos, Clelio Cevallos, Aida Lucía Cevallos, Mario Vinicio Albuja, Zola Andrade Pasquel, Heriberto Cují, Braulio Ortiz, Jorge Villegas, Tito Ruiz, Teresa Ruiz, Marina Armas, Jairo Andrés Terán, Tobias Suárez, Yolanda Nelly Espinosa, Gladis Marina Suárez, Elena Suárez, Leonidas Ruales, Segundo César Aguirre, María Mercedes Pulasa, Luis Estévez Posso, Empresa Agrícola S.A., Guillermo López, Juan Miguel Vega, Víctor Abalo, Gloria María Grigava, Imelda Posso, OVALO CENTRO ANDINO, y señalan: Rosarío Montalvo, Rubén Marcelo Jácome, Jaime Beltrán, Rafael Cadena, María Dolores Montalvo, Martha Montalvo, Luis Marroquín, Segundo Posso, Marina Teresa Blazo, Fernando Espinoza, Bernardino Andrade, René Guavara, Concha Espinoza, Carlos Villegas, Saúl Valdejo Medina, Carlos Alfredo Andrade, Julio M. Villegas, Luis Godofredo Espinoza, Luis Upiaro Cevallos, María del Carmen Guerrero, Ignacio Valverde, Ricardo Posso, Guillermo Frayón, Mauricio Diviña, Jaime Recalde, Gido Guavara, OVALO CENTRO Nro. 2, Empresa Agrícola S.A., Freddy Proaño, Juan Francisco Andrade, Elvino Diviña, y Arnábal Marroquín, así como a los herederos presuntos y desconocidos de Pastora Espinoza, a la compañía Agrícola S.A. a través de su Gerente y representante legal el señor Mario Domínguez Salgado, en base a la declaración juramentada hecha por el actor, manifestando que desconoce la dirección de los domicilios de cada uno de los demandados de conformidad con el Art. 82 de Código de Procedimiento Civil, citados por la prensa en el Diario del Norte que se edita en esta ciudad de Ibarra, o en el Diario La Hora que se edita en la ciudad de Quito, mediante la publicación de un extracto de la notificación y este auto de calificación, mediando entre la una y la otra el plazo de ocho días. 2.- Oportunamente se designará perito, a fin de que se realice el estudio técnico en la solicitud presentada. 3.- Debe por su legitimada la intervención hecha por Dr. Gabriel Vázquez en el escrito de ampliación de demanda en base a la ratificación que hace el actor. 4.- Téngase en cuenta el Abogado defensor y casillero judicial señalado por sus notificaciones. NOTIFÍQUESE: (i) Ing. Juan Carlos Orbe Cárdenas.

Lo que comunico al público, para los fines legales consiguientes, previniendo a los interesados de la obligación que tienen de fijar domicilio judicial, dentro de la jurisdicción de esta Agencia de Aguas de Ibarra, para futuras notificaciones.

Josué Limaico Mina
SECRETARIO

Hay firma y sello

Necesidad de una reforma política en el Ecuador

iniciativa gubernamental para los proyectos de ley de urgencia económica, etc., aparte de que poco a poco el Congreso Nacional perdió su capacidad de nombramiento de los generales de: Las fuerzas armadas, la autorización

los entes públicos (TSE).

Pero el Presidencialismo tiene sus límites y debería intentarse una reforma para proponer un sistema mixto, adaptando a nuestra realidad algunos elementos del régimen parlamentario, como por ejemplo la posibilidad de mantener un Presidente de la República como Jefe de Estado, mediante votación popular, con atribuciones superiores (defensa nacional, relaciones internacionales) y un Primer Ministro, como Jefe de Gobierno, designado por la mayoría absoluta del Congreso Nacional, el cual también puede revocar su mandato en base a un enjuiciamiento previo y con el voto de las dos terceras partes.

El Presidencialismo a ultranza nos ha conducido al abuso de poder y hasta a la degradación del mismo. Las caídas estrepitosas de Bucaram, de Mahahud, y la última, de Gutiérrez, sin juicio previo, con el apoyo de sectores ciudadanos y la decisión de las fuerzas armadas, ocasionaron correlativamente rupturas constitucionales insalvables y consecuencias nefastas para el restablecimiento de la institucionalidad. En este periodo (Palacio) vivimos precisamente una situación de transición, sin una

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000001



EXTRACTO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VERY FAST TRANSPORT VEFATRANS S.A....

La compañía VERY FAST TRANSPORT VEFATRANS S.A. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón TULCÁN, EL 13 de Febrero de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.000899 de 04 de Marzo de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Cantón TULCÁN, provincia de CARCHI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US \$ 3.000,00 Número de Acciones 3.000 Valor US \$ 1.00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PERMANENTE DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUBREGIONAL ANDINO E INTERNACIONAL CONFORME A LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES QUE RECIBA DE LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y A LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN VIGENTES. LA COMPAÑÍA PODRÁ DESARROLLAR LIBREMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ASESORIA EN TODOS LOS TRÁMITES DE COMERCIO EXTERIOR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL COMO IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADUANAS, ETC. QUE SUS CLIENTES PUEDAN REQUERIR...

Quito, 04 de Marzo de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de

ANULACIÓN

BANCO MUTUALISTA
IMBABURA

PERDIDA DE LIBRETA
DE AHORRO

Se comunica al público, la pérdida de la libreta No. 042598-11, a nombre de la Sra. **LOURDES MARIELA VALVERDE OROBIO**, emitida a favor de conformidad con la resolución No. 135 de la Superintendencia de Bancos, se procederá a la anulación de la misma.

LIBRETA EXTRAVIADA

Queda anulada la Libreta de Ahorros No. 0100176644 del Banco Nacional de Fomento, perteneciente al Sr. Córdoba Quelal Arturo René, por